No atten los animales en Arbolados, nuebos, y moreral

Que no puedan attar, ni poner, ningunas de dhas Caballerias, ni ganado bacuno, en los moreral Plantonares, ni plantio de olibar, nuebo, Pena de seis Reales Vellon, por cada caballeria, ô Res bacunos

Que ninguna Mugr. ni muchacho, pueda bajar ala huerta

Que ninguna Muger, ni muchacho, que no sea capaz de trabajar âjornal, Pueda entrar en la Huertta: Vajo dha, Pena de seis Rs.

ninguna Res de pasta endida, baje ala Huerta =

Que ningun Ganado, Bacuno, lanar, y cabrio no pueda entrar en dicha Huertta, sino en el par de labor, y estos, que entren unidos y salgan lo mismo, Vajo la pena âel bacuno de doce rs. por cabeza: y âel lanar, y cabrio ôcho Mrs. Vn. por cada una

ninguno pueda Regar sin licencia =

Que ninguno Pueda Regar, sus tierras, ni ajenas, sin que preceda pedir licencia, âesta Rl. Justicia; y dejen las paradas bien tapadas, que no resumen âgua, Vajo dha, Pena de doce rs.

no puedan entrar en los cañares =

Que ninguna de dhas, Caballerias, ni ganados no puedan entrar, ni estar en los cañares, Pena de doce Rs. por cabeza: y el lanar, y cabrio de dhos: ôcho Mrs.

no entren en la obra de negrete =

Que en el âbrebador de la obra de negrete no pueda entrar ninguna Caballeria, ni ganado bacuno, por la rrambla, bajo ni tampoco, por el quejero de la Tegnia de Alg.s pena que contrabenga, de Veinte y quatro rs.

Todo lo qual se pr.o y observe; mandaron dichos Señores. Vajo dhas, Penas y pr.a q. les conste, q. no abra Preg.ro en esta Villa, se fixe edicto. Compre en sivo acto auto, en la parte âcostumbrada, y lo firmaron de merced el que supo

Fran.co del Uno

Antonio [illegible]